



Bogotá D.C.

Doctora,

**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**

Honorable Representante a la Cámara  
Comisión Séptima Constitucional Permanente

Carrera 7 No. 8 – 62. Oficina 421 – 422

PBX (+57)(1) 390 4050 Ext. 421 – 422

[norma.hurtado@camara.gov.co](mailto:norma.hurtado@camara.gov.co)

Ciudad

Doctora,

**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**

Honorable Representante a la Cámara  
Comisión Séptima Constitucional Permanente

Carrera 7 No. 8 – 62. Oficina 341B – 345B

PBX (+57)(1) 390 4050 Ext. 4459.

[jennifer.arias@camara.gov.co](mailto:jennifer.arias@camara.gov.co)

Ciudad

**Ref.** Observaciones al Proyecto de Ley No. 309 de 2021 Cámara «Por medio de la cual se promueve la dignificación y reintegración de las personas vulnerables que están en situación de calle, se promueve el acceso a la vivienda digna, la alimentación, la salud, el trabajo, se extiende el apoyo formal para el ejercicio de sus capacidades legales y se dictan otras disposiciones».

Honorables Representantes,

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social a continuación, expone las observaciones realizadas al Proyecto de Ley No. 309 de 2021 Cámara «Por medio de la cual se promueve la dignificación y reintegración de las personas vulnerables que están en situación de calle, se promueve el acceso a la vivienda digna, la alimentación, la salud, el trabajo, se extiende el apoyo formal para el ejercicio de sus capacidades legales y se dictan otras disposiciones».

### 1. Propuesta normativa

Teniendo en cuenta que fue publicada la ponencia para el primer debate en la cual se presentó un texto del proyecto de ley de la referencia con varias modificaciones al inicialmente publicado en la Gaceta No. 1284 de 2021, se procede a realizar un cuadro comparativo entre ambos textos con el fin de ilustrar los cambios propuestos en el texto que se someterá a votación:

Texto inicial publicado en Gaceta 1284 de 2021	Texto propuesto para primer debate en Comisión Séptima de la Cámara de Representantes
--	---



La equidad  
es de todos

Prosperidad  
Social

<p>Por medio de la cual se promueve la dignificación y reintegración de las personas vulnerables que están en situación de calle se promueve acceso a vivienda digna a la salud y al trabajo.</p>	<p>Por medio de la cual se promueve la dignificación y reintegración de las personas vulnerables que están en situación de calle, se promueve el acceso a la vivienda digna, <u>la alimentación</u>, la salud, el trabajo, <u>se extiende el apoyo formal para el ejercicio de sus capacidades legales y se dictan otras disposiciones.</u></p>
<p><b>Artículo 1. Objeto.</b> El presente proyecto de ley tiene como objetivo, establecer medidas para proteger a las personas vulnerables en situación de calle, promoviendo su integración a la sociedad, con el propósito de garantizar los derechos humanos en el marco del Estado Social de Derecho. Para lo cual se podrán establecer herramientas desde diferentes disciplinas de manejo y restablecimiento de su salud física, espiritual, mental y las condiciones necesarias para tener una vivienda digna, desarrollo integral y acceder a los servicios de salud como a un trabajo.</p>	<p><b>Artículo 1. Objeto.</b> <u>La presente Ley tiene por objeto</u> establecer medidas para proteger a las personas en situación de calle, promoviendo su integración a la sociedad <u>y extendiendo los apoyos formales</u>, con el propósito de garantizar los derechos humanos en el marco del Estado Social de Derecho, para lo cual <u>la familia, la sociedad y las distintas entidades del Estado trabajarán intersectorialmente con el fin de lograr el manejo</u> y restablecimiento de su salud física, espiritual, mental y las <u>demás</u> condiciones necesarias <u>para adecuada integración social.</u></p>
<p><b>Artículo 2. Persona en situación de calle.</b> Modifíquese la ley 1641 de 2013 en el entendido de modificar la expresión habitante de calle por la expresión persona en situación de calle; a su vez; modifíquese el artículo 2 el cual quedará así: ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. a) Política pública social para personas en situación de calle: Constituye el conjunto de planes, programas, principios, lineamientos, estrategias, mecanismos y herramientas que orientarán las acciones del Estado colombiano en la búsqueda de garantizar, promover, proteger y restablecer los derechos de las personas en situación de calle, con el propósito de lograr su rehabilitación y su inclusión social; para lo cual se podrán interdisciplinariamente tener herramientas de diferente orden, social, psicológico, espiritual, deportivo y las pertinentes para la efectiva garantía de los derechos humanos que las personas bajo esta situación requieren. b) Persona en situación de calle: Persona sin distinción de sexo, raza o edad, que ha desarrollado en la calle su lugar de vivienda, ya sea de forma permanente o transitoria que carecen de los recursos económicos pertinentes mínimos para subsistir y se le puede atribuir que mantiene una condición por debajo de la línea de pobreza extrema.</p>	<p><b>Artículo 2. Persona en situación de calle.</b> Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1641 de 2013, el cual quedará así: ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. a) <b>Política pública social para personas en situación de calle:</b> Constituye el conjunto de <u>planes</u>, programas, principios, lineamientos, estrategias, mecanismos y herramientas que orientarán las acciones del Estado colombiano en la búsqueda de garantizar, promover, proteger y restablecer los derechos de las personas en situación de calle, con el propósito de lograr su rehabilitación y su inclusión social; <u>para lo cual se podrán interdisciplinariamente tener herramientas de diferente orden, social, psicológico, espiritual, deportivo y las pertinentes para la efectiva garantía de los derechos humanos que las personas bajo esta situación requieren.</u> b) <b>Persona en situación de calle:</b> Persona sin distinción de sexo, raza o edad, que ha desarrollado en la calle su lugar de <u>vivienda</u>, ya sea de forma permanente o transitoria y se mantiene por debajo de la línea de pobreza monetaria extrema. c) <b>Desarrollo en calle:</b> Hace referencia a las condiciones en las que se encuentran y conviven las personas en situación de calle como consecuencia de diferentes factores, entre los cuales se encuentran la</p>



La equidad  
es de todos

Prosperidad  
Social

<p>c) Desarrollo en calle: Hace referencia a las condiciones en las que se encuentran las personas en situación de calle como consecuencia de diferentes factores entre los cuales, la dependencia de sustancias psicoactivas, abandono, déficit económico, desplazamiento o migración. Por lo cual genera dependencia a la vida del espacio público.</p> <p>d) Calle: Espacio público en el que las personas en situación de calle se encuentran.</p>	<p>dependencia de sustancias psicoactivas, abandono, déficit económico, desplazamiento o migración, entre otros, que generan dependencia a la vida en la calle.</p> <p><b>d) Calle:</b> Espacio público en el que las personas en situación de calle se encuentran.</p>
<p>TÍTULO II MECANISMOS DE REINTEGRACIÓN SOCIAL Capítulo 1 Principios de la integración Social</p>	<p>TÍTULO II MECANISMOS DE REINTEGRACIÓN SOCIAL Capítulo I <u>Estrategias para el logro de la integración social</u></p>
<p><b>Artículo 3. Censo Nacional.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), estará en la obligación de adelantar un Censo de Población de personas en situación de calle periódicamente, con el fin de realizar el proceso de recolección, acopio, evaluación, análisis y publicación de datos demográficos, económicos y sociales que permitan implementar mecanismos de apoyo; asimismo, clasificarlos según las causas o factores que lo han llevado a estar en situación de calle.</p>	<p><b>Artículo 3. Censo Nacional.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), estará en la obligación de adelantar un Censo de Población de personas en situación de calle, con el fin de realizar el proceso de recolección, acopio, evaluación, análisis y publicación de datos demográficos, económicos y sociales que permitan implementar mecanismos de apoyo; asimismo, clasificarlos según las causas o factores que lo han llevado a estar en situación de calle. <u>La periodicidad del censo se realizará al mismo tiempo en que se efectúe el Censo General de Población por parte del DANE.</u></p>
<p><b>Artículo 4. Educación.</b> El Ministerio de Educación Nacional, en sus respectivas competencias, garantizará y fomentará el desarrollo de una educación de calidad para aquellas personas que hayan sufrido una situación de calle y que busquen la reintegración social, generándoles oportunidades de acceso y de calidad. Para llevar a cabo dicha iniciativa, se crearán políticas inclusivas, programas de cobertura y calidad educativa, y programas de becas, para las personas en situación de calle que así lo deseen.</p>	<p><b>Artículo 4. Educación.</b> El Ministerio de Educación Nacional, en sus respectivas competencias, garantizará y fomentará el desarrollo de educación de calidad para aquellas personas <u>que se encuentren en</u> situación de calle. Para llevar a cabo dicha iniciativa, se crearán políticas inclusivas, programas de cobertura y calidad educativa, así como programas de becas, para las personas en situación de calle que así lo deseen.</p>
<p><b>Artículo 5. Programas de generación de empleo para personas en situación de calle.</b> El Ministerio del Trabajo, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Ministerio de Educación Nacional, y el Ministerio del Interior, velarán por satisfacer el Derecho al</p>	<p><b>Artículo 5. Programas de generación de empleo para personas en situación de calle.</b> El Ministerio del Trabajo, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Interior, velarán por satisfacer el Derecho al Trabajo en condiciones dignas y justas para las personas en situación de calle, facilitando su</p>



La equidad  
es de todos

Prosperidad  
Social

<p>Trabajo en condiciones dignas y justas para las personas bajo esta situación de calle, facilitando el acceso para la inclusión laboral, y la protección de su intimidad e integridad y velar por una integración efectiva en el sector productivo. Se desarrollarán estrategias para potencializar las capacidades y aptitudes de esta población, con el fin de estabilizar su situación socioeconómica. Asimismo, gestionarán las medidas especiales de apoyo para el emprendimiento y la integración laboral.</p>	<p><u>inclusión laboral, productiva y de apoyo en programas de emprendimientos.</u> Se desarrollarán estrategias para potencializar las capacidades y aptitudes laborales y educativas de esta población, con el fin de ayudarles a superar su condición de pobreza monetaria y pobreza monetaria extrema.</p>
<p><b>Artículo 6. Fortalecimiento en mecanismos de salud.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social, o quien haga sus veces, garantizará que las personas en situación de calle accedan y les sea efectivo el derecho a la salud, donde la atención básica sea una realidad, como la atención psicosocial, en tratamientos frente a las adicciones y otros factores propios del abandono, asequible, especializada, con calidez humana, y pertinente a la necesidad presentada. Así, se les brindará especial atención de acuerdo con su caso particular.</p> <p>Parágrafo. Los servicios contemplados en salud serán amparados y cobijados con lo ya existente en el Plan Obligatorio de Salud. Es por esta razón que, la Institución Prestadora de Servicios de Salud que se abstenga a atender a una persona en situación de calle, será sujeta a sanciones por parte de la Superintendencia de salud.</p>	<p><b>Artículo 6. Fortalecimiento en mecanismos de salud.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social, o quien haga sus veces, garantizará que las personas en situación de calle accedan y les sea efectivo el derecho a la salud <u>con especial énfasis en</u> la atención psicosocial, en <u>tratamientos integrales</u> frente a las <u>adicciones por consumo de sustancias psicoactivas</u> y otros factores propios del abandono, de manera asequible, especializada, oportuna, continua, con calidez humana, y pertinente a la necesidad presentada <u>por el usuario del Sistema General de Seguridad Social en Salud.</u></p> <p>Parágrafo 1. <u>Los agentes del sistema de salud que se abstengan y nieguen a atender a una persona en situación de calle, serán sujetos de las sanciones previstas en la ley por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.</u></p> <p>Parágrafo 2. <u>El Ministerio de Salud y Protección Social especificará un apartado de atención y tratamiento de los problemas de consumo de sustancias psicoactivas y trastornos de salud mental para las personas en situación de calle dentro de las rutas integrales de atención en salud que para esta materia se generen.</u></p>
<p><b>Artículo 7. Fortalecimiento de la integración de la persona en situación de calle.</b></p> <p>La familia, sociedad y el Estado velarán y promoverán los derechos fundamentales y las capacidades del pariente en situación de calle contribuyendo con el derecho a la dignidad humana, alimentación, vivienda, salud.</p> <p>Parágrafo. Se velará por proveer apoyos integrales en salud, espirituales, de formación</p>	<p><b>Artículo 7. Fortalecimiento de la integración social de la persona en situación de calle.</b> La familia, la sociedad y el Estado velarán y promoverán los derechos fundamentales <u>y la integración social de la persona</u> en situación de calle contribuyendo con la <u>satisfacción</u> del derecho a la dignidad humana, alimentación, vivienda, salud, <u>entre otros.</u></p> <p>Parágrafo. <u>El Departamento Administrativo de Planeación generará directrices que permitan a todas las entidades a nivel nacional o local encargadas de programas sociales, incluir a la población en situación</u></p>



La equidad  
es de todos

Prosperidad  
Social

<p>y las pertinentes en cada caso para el efectivo retorno de la persona en situación de calle a la sociedad, a escenarios laborales y de productividad, recreativos, cuando fuere posible al núcleo familiar o si requiere tratamientos especializados pueda ser atendido oportunamente.</p>	<p><u>de calle en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios - SISBÉN -, de manera tal que las normas que atiendan a la lógica de niveles del SISBÉN puedan ser interpretadas a favor de esta población, a fin de que las mismas no resulten incongruentes con la metodología del SISBÉN, que atiende a puntajes.</u></p>
<p><b>Artículo 8. Reintegración social.</b> El DANE junto con las secretarías de integración social mediante censo debe identificar la población que padece de enfermedades que afectan la autonomía del individuo como lo son las personas con discapacidades y consumidores de sustancias psicotrópicas legales o ilegales, con el fin de ejercer un trato diferencial por parte del Estado, en base a las necesidades que demandan las personas en esta situación, constituyendo la obligación de facilitar la efectiva reintegración y velar por la promoción de los derechos fundamentales de las personas en esta situación debido a que su complejidad para auto cuidarse según factores y casos es baja.</p> <p>Así mismo deberán generar un manejo integral frente al riesgo social y la intervención interdisciplinar que promueva su efectiva y real integración a la sociedad y salga de esta situación.</p>	<p><b>Artículo 8 (NUEVO). <u>Provisión de la integración social.</u></b> <u>La provisión de los productos y servicios de integración social pueden ser móviles, permanentes o en la modalidad que resulte adecuada a las características y necesidades de las personas en situación de calle. Asimismo, tales servicios deben estar en lugares estratégicos de acuerdo con las zonas de permanencia de las personas en situación de calle; y ser accesibles para cualquier persona en situación de calle.</u></p>
<p><b>Artículo 9. Campaña de políticas públicas.</b> Cada municipio en coherencia con las medidas adoptadas según las necesidades que presenta la población de habitantes de calle en la localidad deberá publicar en lugares visibles y de alta concurrencia de esta población información relacionada con:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Derechos fundamentales.</li><li>Política pública que se ejecutará para la reintegración a la sociedad, estipulado por la respectiva secretaría de desarrollo social.</li><li>La localización de los puntos de atención o desarrollo de la política pública.</li><li>Demás información que sea necesaria para promover el cumplimiento de la protección y garantía de las personas en situación de calle y también de acuerdo a su edad, sexo y factor que llevo a la calle con miras a tener una atención integral y efectiva para su caso.</li></ol>	<p><b>Artículo 9. Campaña de la Política Pública <u>Social para Personas en Situación de Calle.</u></b> Cada municipio <u>y distrito</u>, en coherencia con las medidas adoptadas según las necesidades que presenta la población en situación de calle, deberá publicar en lugares visibles y de alta concurrencia información <u>clara y accesible</u> relacionada con:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Derechos fundamentales.</li><li><u>Política Pública Social para Personas en Situación de Calle.</u></li><li>La localización de los puntos de atención <u>en desarrollo</u> de la Política Pública <u>Social para Personas en Situación de Calle.</u></li><li>Demás información que sea necesaria para promover el cumplimiento de la protección y garantía de las personas en situación de calle.</li></ol>



La equidad  
es de todos

Prosperidad  
Social

**Artículo 10. Desarrollo de los planes de reintegración de personas en situación de calle:**

El desarrollo de las políticas públicas implementadas en los territorios bajo el marco del respeto, promoción y garantía de los derechos humanos consistirán en las siguientes fases no lineales comprendiendo la individualidad de la persona que demanda asimismo la individualidad de su atención, según la causa permanente.

- 1) Presentación de la Política pública.
- 2) Acercamiento al ciudadano, al brindar información de la política pública junto con las medidas que se van a implementar, los servicios de alimentación y salud que se van a prestar y el objetivo de reinserción social que se quiere lograr en el marco de la protección, promoción y garantía de los derechos fundamentales de las personas en situación de calle, para que ejerzan su derecho a la autonomía.
- 3) Recuperación personal, psicológica, espiritual, familiar,
- 4) Mediante la identificación de las necesidades de cada persona en situación de calle, se procede a la atención integral física, psicológica, espiritual, legal y de convivencia complementando con espacios culturales.
- 5) Participación en sociedad:
- 6) Desarrollo de las capacidades humanas por medio de la educación en el aprendizaje de habilidades, oficios o técnicas, fortaleciendo y promoviendo su autonomía para además incorporar gradualmente en ámbitos sociales.
- 7) Inserción laboral
- 8) Como resultado de la recuperación de la persona además de la educación impartida, por medio de redes de apoyo dirigidas por las respectivas entidades, se habilite el espacio para que la persona empiece trabajar y generar ingresos autónomamente.

**Artículo 11. Desarrollo del plan de reintegración social de la persona en situación de calle.** Se conformarán Comités municipales o distritales de atención a las políticas públicas para la reinserción social de la persona en situación de calle por medio de la planeación, discusión, ejecución y

Eliminado, se reemplaza el artículo 10 por el nuevo texto del artículo 11.

**Artículo 10. Comisiones Intersectoriales de Seguimiento al Plan Nacional de Atención Integral a Personas en Situación de Calle.** Se conformarán Comisiones Intersectoriales de Seguimiento al Plan Nacional de Atención Integral a Personas en Situación Calle municipales y distritales en el marco de la Política Pública Social para Personas en



La equidad  
es de todos

Prosperidad  
Social

<p>seguimiento de estrategias y programas coherentes con las necesidades que demandan esta población en cada territorio incorporando la participación de la familia, la sociedad, la empresa y el Estado, con el fin de la promoción y garantía de los derechos fundamentales de estas personas.</p> <p>Dicho comité estará compuesto por:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>El Alcalde del municipio o su delegado</li><li>Secretaria de desarrollo social</li><li>Secretaria de Despacho área de Gobierno o su delegado</li><li>Director Departamento Administrativo de Bienestar Social o su delegado</li><li>Secretario de Despacho área de Seguridad Ciudadana o su delegado</li><li>Director Instituto Departamental de Salud o su delegado</li><li>Secretario de Despacho área Dirección Salud o su delegado</li><li>Director Departamento de Prosperidad Social o su delegado</li><li>Representante Policía Nacional o su delegado</li><li>Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado</li><li>Representante de Migración Colombia</li><li>Representante de la Defensoría del Pueblo</li><li>Representante de la Personería Municipal</li><li>Tres Representantes de la población en situación de Calle</li></ol> <p>Parágrafo. El comité establecerá los puntos geográficos en los que se desarrollará la política pública y demás insumos para su cumplimiento, en base a la realidad del municipio o distrito.</p>	<p><u>Situación de Calle, incorporando la participación de la familia y la sociedad.</u></p> <p><u>Dicha comisión estará compuesta por:</u></p> <ol style="list-style-type: none"><li>El Alcalde del municipio o su delegado, <u>quien lo presidirá.</u></li><li>Secretaría de desarrollo social <u>o la que haga sus veces.</u></li><li><u>Secretaría de Seguridad Ciudadana o su delegado</u></li><li><u>Secretaría de Salud o su delegado.</u></li><li>Representante de la Policía Nacional o su delegado</li><li>Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado</li><li>Representante de la Personería Municipal</li><li>Tres representantes de las personas que se encuentren en situación de calle.</li></ol>
<p><b>Artículo 12. Adjudicación de apoyos.</b> Cuando una persona en situación de calle se declare en incapacidad se debe proceder con la declaratoria de apoyo en los términos de la ley 1996 de 2019 y los demás establecidos en la presente ley.</p>	<p><b><u>Artículo 11. Adjudicación de apoyos formal.</u></b> Cuando una persona en situación de calle <u>se halle</u> en incapacidad <u>legal</u>, se debe proceder con la declaratoria de apoyo <u>formal</u> en los términos <u>previstos en la Ley 1996 de 2019</u> y los demás establecidos en la presente ley.</p>
<p><b>Artículo 13. Valoración de las personas en situación de calle para la adjudicación de apoyos.</b> El sistema nacional de discapacidad en conjunto con los comités descrito en el capítulo anterior deberá cooperar para actualizar los lineamientos y protocolos, al</p>	<p><b><u>Artículo 12. Valoración médica de las personas en situación de calle para la adjudicación de apoyo formal.</u></b> <u>Las entidades</u> del Sistema Nacional de Discapacidad <u>trabajarán articuladamente</u>, para actualizar los lineamientos y protocolos, al igual que</p>



La equidad  
es de todos

Prosperidad  
Social

<p>igual que la reglamentación, para la realización de valoración de apoyos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Deberán referirse a un proceso de valoración psicológica que dé cuenta de las causas permanentes de las personas en situación de calle.</p>	<p>la reglamentación, para la realización de valoración de apoyos <u>formales</u>.</p> <p><b>Parágrafo.</b> <u>Con el fin de cumplir lo dispuesto en el presente artículo se deberá recurrir a un proceso de valoración <u>médica</u> que dé cuenta de las causas de discapacidad de las personas en situación de calle.</u></p>
<p><b>Artículo 14 Personas habilitadas para solicitar el apoyo.</b> Podrán dar inicio a un proceso de adjudicación de apoyo para persona en situación de calle en el marco de la reintegración social:</p> <p>a. Cualquier entidad pública con representación en los comités municipales o distritales de políticas públicas.</p> <p>b. Cualquier persona jurídica que desempeñe funciones de trabajo social con poblaciones de persona en situación de calle.</p> <p>c. Cualquier persona que sea habilitada para iniciar un proceso de adjudicación de apoyos según la ley 1996 de 2019.</p>	<p><b>Artículo 13. Personas habilitadas para solicitar el apoyo <u>formal</u>.</b> Podrán dar inicio a un proceso de adjudicación de apoyo <u>formal</u> para la persona en situación de calle en el marco de la reintegración social:</p> <p>a) Cualquier entidad pública con representación en <u>las Comisiones Intersectoriales de Seguimiento al Plan Nacional de Atención Integral a Personas en Situación Calle.</u></p> <p>b) Cualquier persona jurídica que desempeñe funciones de trabajo social con poblaciones de personas en situación de calle.</p> <p>c) Cualquier persona que sea habilitada para iniciar un proceso de adjudicación de apoyos formales, según la Ley 1996 de 2019.</p>
<p><b>Artículo 15. Personas habilitadas para ejercer como apoyo.</b> Además de aquellas que estipula la ley 1996 de 2019 para ejercer como apoyo, podrán ejercer como defensores personales cualquier persona jurídica que desempeñe funciones de trabajo social con poblaciones en situación de calle.</p>	<p><b>Artículo 14. Personas habilitadas para ejercer como apoyo <u>formal</u>.</b> Además de aquellas que estipula la Ley 1996 de 2019 para ejercer como apoyo <u>formal</u>, podrán ejercer como defensores personales cualquier persona jurídica que desempeñe funciones de trabajo social con <u>personas</u> en situación de calle.</p>
<p><b>Artículo 16 Veeduría.</b> Además de lo estipulado en el Artículo 12 de la Ley 1641 del 2013, la Alcaldía municipal o distrital, en conjunto con las secretarías de desarrollo social correspondiente tienen la obligación de publicar anualmente mediante sus respectivos medios de comunicación públicos, información del trayecto de las políticas públicas implementadas en los territorios.</p> <p>a. Medidas ejecutadas.</p> <p>b. Número de personas en situación de calle beneficiadas.</p> <p>c. Número de personas en situación de calle reintegradas a la sociedad.</p> <p>d. Presupuesto y gastos.</p>	<p><b>Artículo 15. Rendición de cuentas de la Política Pública Social para Personas en Situación de Calle.</b> La Alcaldía municipal o distrital, en conjunto con las secretarías de desarrollo social correspondiente, tienen la obligación de publicar anualmente mediante sus respectivos medios de comunicación públicos, información <u>sobre la implementación de la Política Pública Social para Personas en Situación de Calle desarrollada</u> en los territorios.</p> <p>a) Medidas ejecutadas.</p> <p>b) Número de personas en situación de calle beneficiadas.</p> <p>c) Número de personas en situación de calle reintegradas a la sociedad.</p> <p>d) Presupuesto y gastos.</p>

## 2. Naturaleza jurídica y funciones del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y consideraciones frente al nuevo texto del artículo 10 de la iniciativa.



Al considerar la propuesta normativa, resulta importante realizar algunas precisiones sobre la naturaleza y funciones del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

El artículo 1 del Decreto 2467 de 2005 estableció la fusión del establecimiento público "Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI" al establecimiento público "Red de Solidaridad Social", el cual fue denominado "Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social".

La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, era un establecimiento público, del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objetivo era coordinar, administrar y ejecutar los programas de acción social dirigidos a la población pobre y vulnerable y los proyectos de desarrollo, coordinando y promoviendo la cooperación nacional e internacional, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país.

El inciso 2 del artículo 170 de la Ley 1448 de 2011, ordenó la transformación de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional en un departamento administrativo, el cual se encargaría de fijar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la asistencia, atención y reparación a las víctimas de las violaciones a las que se refiere el artículo 3 de la citada ley, la inclusión social, la atención a grupos vulnerables y la reintegración social y económica.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 4155 de 2011, la nueva entidad fue denominada Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, organismo principal de la administración pública del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.

El artículo 2, ibídem, fijó el objeto del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social:

*"...formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la superación de la pobreza, la inclusión social, la reconciliación, la recuperación de territorios, la atención y reparación a víctimas de la violencia, la atención a grupos vulnerables, población discapacitada, la reintegración social y económica, la atención y reparación a víctimas de la violencia a las que se refiere el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, las cuales desarrollará directamente a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos competentes..."*

El artículo 1 del Decreto 2559 de 2015, estableció la fusión de la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema (ANSPE) y la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial (UACT) en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social, el cual continuó con la misma denominación y como organismo principal de la Administración Pública del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.

El Decreto 2094 de 2016, modificó la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social, y suprimió de su estructura la Dirección de Gestión Territorial, la cual contaba con autonomía administrativa y financiera, cuyas funciones fueron asumidas por la Agencia de Renovación del Territorio.

El artículo 3 del Decreto 2094 de 2016, determinó que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias formular, adoptar, dirigir,

coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, el cual desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes.

El artículo 5° del Decreto Legislativo 812 de 2020, establece que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social será la entidad encargada de la administración y operación de los programas de transferencias monetarias del Gobierno Nacional, entregando la ejecución de los programas de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor y la compensación del impuesto sobre las ventas – IVA, otorgados a la población de pobreza y extrema pobreza.

Una vez realizadas las anteriores especificaciones, se hace necesario indicar que el nuevo texto propuesto en la ponencia para primer debate ante la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, contiene un nuevo artículo 10 en el cual se cambia la conformación de «Comités municipales o distritales de atención a las políticas públicas para la reinserción social de la persona en situación de calle», por la conformación de «Comisiones Intersectoriales de Seguimiento al Plan Nacional de Atención Integral a Personas en Situación Calle municipales y distritales en el marco de la Política Pública Social para Personas en Situación de Calle», con el fin de incorporar la participación de la familia y la sociedad, además se estipulan los integrantes de la comisión así: «a) El Alcalde del municipio o su delegado, quien lo presidirá. b) Secretaría de desarrollo social o la que haga sus veces. c) Secretaría de Seguridad Ciudadana o su delegado d) Secretaría de Salud o su delegado. e) Representante de la Policía Nacional o su delegado. f) Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado. g) Representante de la Personería Municipal h) Tres representantes de las personas que se encuentren en situación de calle».

En virtud de lo anterior, el Grupo Interno de Trabajo de Focalización que hace parte de la Subdirección General para la Superación de la Pobreza<sup>1</sup> de Prosperidad Social, a quien de conformidad con el literal a) del artículo 7° de la Resolución No. 1986 del 3 de noviembre de 2020 “Por la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, su denominación y funciones y se dictan otras disposiciones”, le corresponde entre otras, la función de diseñar e implementar en coordinación con otras entidades competentes y con dependencia de Prosperidad Social, instrumentos que permitan la focalización, articulación y adecuación de los servicios y programas; respecto al articulado publicado en Gaceta 1284 de 2021 (texto inicial), recomendó lo siguiente:

*“(…) En referencia al “Artículo 11. Desarrollo del plan de reintegración social de la persona en situación de calle. Se conformarán Comités municipales o distritales de atención a las políticas públicas para la reinserción social de la persona en situación de calle...” [artículo enumerado como 10 en el texto propuesto para primer debate, y cuya redacción fue modificada], se debe señalar que a partir de la emisión de la ley 1641 de 2013, se inició el proceso de una formulación de una política para el restablecimiento y garantía de los derechos de la población habitante de la calle del País.*

<sup>1</sup>Según el artículo 17 del Decreto 2094 de 2016, tiene dentro de sus funciones la de “(...) 4. Definir, ejecutar y seguimiento a directrices impartidas a las entidades del Orden Nacional la intervención las poblaciones focalizadas por el Departamento, en ámbito de competencias de cada una de éstas (...)”.

De esta manera, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social (Oficina de Promoción Social) se **formuló y aprobó la Política Pública de Habitantes de Calle 2021- 2030** cuyo propósito principal es “garantizar la protección, restablecimiento de los derechos e inclusión social de las personas habitantes de la calle, mediante acciones intersectoriales que prevengan la vida en la calle, permitan su superación, y mitiguen y reduzcan el daño ocasionado por esta opción de vida (MinSalud, 2020)”:

Para la materialización de la política se han establecido tres (3) ejes estratégicos a saber:

1. *Prevención de la habitancia en calle: agrupa acciones intersectoriales e interinstitucionales para evitar que la población en riesgo de calle materialice ese riesgo en un estilo de vida en calle.*
2. *Atención para el restablecimiento de derechos y la inclusión social: agrupa acciones intersectoriales e interinstitucionales para restituir los derechos de las personas en situación de calle a partir de una atención integral. Este eje de política no solo cubre vivienda, salud y trabajo tal como lo menciona el proyecto de Ley (); sino su alcance involucra bienes y servicios tales como educación, alimentación, saneamiento, recreación, entre otras.*
3. *Articulación y Coordinación Interinstitucional e intersectorial social: corresponden a acciones para fortalecer la gestión y coordinación de las entidades de Gobierno para prevenir la habitancia en calle y atender integralmente a la población en situación de calle.*

A partir del lanzamiento de la política se estableció el Plan Nacional de Atención Integral a Personas Habitantes de Calle (PNAIPHC) como la herramienta para concretar las acciones de la política con un horizonte a 2030. Este Plan se formularía una vez, se iniciará el proceso de una instancia de decisión denominada “Comisión Intersectorial para el desarrollo de la Política Pública Social para Habitantes de la Calle”, cuyo proceso está en vía de Decreto proyectado por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

En esta línea, **desde la cartera de Salud ya se vienen adelantando acciones para el fortalecimiento de la institucionalidad en el desarrollo de acciones orientadas a atender personas en riesgo o en situación de calle.** Por lo cual, el Comité propuesto en el Proyecto de Ley podría reñir con las funciones de la Comisión Intersectorial; incluso, esta instancia cuyo proceso de creación viene siendo adelantado podría generar lineamientos a los entes territoriales para el desarrollo de acciones estratégicas que aborden de manera integral las problemáticas de la población en específico.

Además, **es importante mencionar que el desarrollo de un plan no se desarrolla a través de un Comité, sino a través de acciones concretas coordinadas por actores estratégicos,** con un horizonte de tiempo establecido y recursos asignados. En coherencia, la relación entre el artículo 10 y el 11 bajo el criterio de la Subdirección debería ajustarse, en caso tal que resulte procedente la viabilidad del Proyecto de Ley.

Sumado a lo anterior, el PNAIPHC está siendo formulado de manera participativa con las entidades del orden nacional de acuerdo con los ejes establecidos y que ya fueron registrados en el presente documento con anterioridad; así pues, el Plan de Reintegración presentado en el Proyecto de Ley y el desarrollo del mismo podría implicar reprocesos en concertación de acciones con los sectores.

Para el caso del PNAIPHC desde segundo semestre de 2021 y a través de sesiones intersectoriales se han concretado acciones que respondan integralmente al objetivo de política.

Particularmente, desde el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social se ha participado en las mesas para la construcción del Plan de Acción de la Política, principalmente en el eje de prevención debido a que la misionalidad de la Entidad **no atiende directamente personas que se encuentran en situación de calle,** sino la población en situación de vulnerabilidad y pobreza.

Por esta razón, el despacho de la Subdirección cree pertinente que la Entidad no debería hacer parte de esta instancia (...).

Por lo tanto, se hace necesario poner de presente que el artículo 10 propuesto en la ponencia para primer debate, en el que se excluyó al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social de las entidades que conformarán las Comisiones Intersectoriales de Seguimiento al Plan Nacional de Atención Integral a Personas en Situación Calle, se encuentra acorde con las consideraciones técnicas antes expuestas en cuanto a que esta entidad **“(...) no atiende directamente personas que se encuentran en situación de calle (...)”**, lo anterior, conforme al objeto misional y las funciones definidas en el Decreto 2094 de 2016 y el Decreto Legislativo 812 de 2020.

### 3. Intervención del Ministerio de Interior

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto No. 2893 de 2011<sup>2</sup> modificado por el artículo 2 del Decreto 1140 de 2018, el Ministerio de Interior tiene las siguientes funciones:

*“(...) 1. Articular la formulación, adopción, ejecución y evaluación de las políticas públicas del Sector Administrativo del Interior.*

*2. Diseñar e implementar de conformidad con la ley las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos, en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como la prevención a las violaciones de estos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial, social y de género.*

*3. Servir de enlace y coordinador de las entidades del orden nacional en su relación con los entes territoriales y promover la Integración de la Nación con el territorio y el desarrollo territorial, a través de la profundización de la descentralización, ordenamiento y autonomía territorial y la coordinación y armonización de las agendas de los diversos sectores administrativos, dentro de sus competencias, en procura de este objetivo. (...)*

*12. Formular, promover y hacer seguimiento a la política de atención a la población en situación de vulnerabilidad, para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial, social y de género, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado (...)*”

De ahí que el Decreto 1066 de 2015 «por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior», estableció que el «(...) Ministerio del Interior tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, **formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de Derechos Humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, (...) población vulnerable, (...)** los cuales se desarrollarán a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo (...).<sup>3</sup>»

Por lo tanto, se considera que dentro del trámite de la presente iniciativa, es imprescindible para su discusión y análisis contar con la revisión, las consideraciones y la aprobación del Ministerio de Interior, teniendo en cuenta que el proyecto de ley en cuestión, tiene por objeto la garantía de los derechos humanos de las personas en situación de calle, la promoción de su integración a la sociedad, a través de un trabajo intersectorial entre la familia, la sociedad y las distintas entidades del Estado; en cuyo articulado se vincula directamente a las entidades territoriales.

<sup>2</sup> Por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior”

<sup>3</sup> Artículo 1.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior

#### 4. Concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Teniendo en cuenta que la iniciativa legislativa establece diferentes mecanismos para la reintegración social de las personas en situación de calle, como por ejemplo, el Censo de Población de personas en situación de calle, de que trata el artículo 3, Programas de Generación de Empleo en el artículo 5, fortalecimiento en mecanismos de salud en el artículo 6, y la conformación de las Comisiones Intersectoriales de Seguimiento al Plan Nacional de Atención Integral a Personas en Situación de Calle, entre otros mecanismos, que pueden implicar gastos en su implementación, y en atención al principio de sostenibilidad fiscal previsto en el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia<sup>4</sup>, corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinar el impacto fiscal que generaría el proyecto de ley.

En este mismo sentido, el artículo 7 de la Ley 819 de 2005, estableció la obligación de enunciar los costos fiscales de los proyectos de ley que se intenten aprobar, al respecto la norma citada enuncia lo siguiente:

*“(…) En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces (…).”*

De conformidad con lo anterior, y con el fin de no incurrir en incumplimiento del mandato constitucional y legal en cabeza del legislador de determinar de forma precisa el impacto fiscal que generaría la propuesta normativa, se requiere contar con el concepto técnico de la mencionada cartera.

#### Conclusión

El Proyecto de Ley No. 309 de 2021 Cámara «Por medio de la cual se promueve la dignificación y reintegración de las personas vulnerables que están en situación de calle, se promueve el acceso a la vivienda digna, la alimentación, la salud, el trabajo, se extiende el apoyo formal para el ejercicio de sus

<sup>4</sup> «La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario. El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones. La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica. El Procurador General de la Nación o uno de los Ministros del Gobierno, una vez proferida la sentencia por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales, podrán solicitar la apertura de un Incidente de Impacto Fiscal, cuyo trámite será obligatorio. Se oirán las explicaciones de los proponentes sobre las consecuencias de la sentencia en las finanzas públicas, así como el plan concreto para su cumplimiento y se decidirá si procede modular, modificar o diferir los efectos de la misma, con el objeto de evitar alteraciones serias de la sostenibilidad fiscal. En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales. PARÁGRAFO. Al interpretar el presente artículo, bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar Los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva.»



capacidades legales y se dictan otras disposiciones» tiene como objetivo establecer medidas para proteger a las personas en situación de calle, promoviendo su integración a la sociedad y extendiendo los apoyos formales, con el propósito de garantizar los derechos humanos en el marco del Estado Social de Derecho. Sin embargo, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social considera que es preciso, necesario e indispensable que dentro del trámite legislativo se tengan en cuenta la revisión, las consideraciones y la aprobación del Ministerio de Interior e, igualmente; se cuente con el aval de Ministerio de Hacienda y Crédito Público con respecto al impacto fiscal que generaría la iniciativa.

De ser acogidas las consideraciones del punto anterior, en caso de que la iniciativa continúe su trámite, se reitera respetuosamente que tal y como lo definió el artículo 10 propuesto en la ponencia para primer debate del proyecto de ley, se excluya al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social de las entidades que conformarán las Comisiones Intersectoriales de Seguimiento al Plan Nacional de Atención Integral a Personas en Situación Calle, teniendo en cuenta que esta entidad ***“(...) no atiende directamente personas que se encuentran en situación de calle (...)”***.